

## CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ÁMBITO DE DEPORTES Y RECOMENDACIONES EN LA MATERIA.

Con motivo de consultas formuladas por algunas federaciones deportivas madrileñas, en relación con la expedición de licencias y participación en competiciones de deportistas transexuales, se recuerda que en el año 2016, la Comunidad de Madrid dio pasos normativos decisivos en materia de igualdad y garantía de los derechos de las personas LGTBI, aprobando sendas Leyes en las que se incluyen obligaciones y pautas específicas en esta materia, entre las que se incluyen algunas específicas en el ámbito deportivo.

Dichas Leyes son la **Ley 2/2016, de 29 de marzo**, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, y la **Ley 3/2016, de 22 de julio**, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.

A continuación se transcriben los artículos de dichas Leyes que afectan especialmente al ámbito del deporte, y seguidamente se hacen una serie de recomendaciones al respecto.

### 1.- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación

#### *Artículo 4.- Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada*

1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. **En el ámbito de aplicación de esta Ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.**

2. **Ninguna persona será objeto de requerimiento alguno de pruebas de realización total o parcial de cirugías genitales, tratamientos hormonales o pruebas psiquiátricas, psicológicas o tratamientos médicos para hacer uso de su derecho a la identidad de género o acceder a los servicios o a la documentación acorde a su identidad de género sentida en las administraciones públicas o entidades privadas de Madrid.**

....

#### *Artículo 5.-No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales*

1. La Comunidad de Madrid reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, de la identidad y/o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la



persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrará la Comunidad de Madrid en todos y cada uno de los casos en los que esta participe.

3. A los efectos de esta Ley se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela.

#### **Artículo 7.- Documentación administrativa**

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participe la Comunidad, se obrará teniendo en cuenta que **las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género, la que se corresponde con el sexo al que sienten pertenecer**, así como que se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida y la heterogeneidad del hecho familiar.

2. Al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, **la Comunidad de Madrid proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole.**

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de acreditación en base a los siguientes criterios:

- a) Las solicitudes serán formuladas por las personas interesadas o, en su caso, por sus representantes legales.
- b) Los trámites para la expedición de la documentación administrativa prevista en la presente Ley serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna, y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.
- c) Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.
- d) No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.
- e) Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de las Administraciones, eliminando toda referencia a la identificación anterior de la persona, a excepción de las referencias necesarias en el historial médico confidencial a cargo del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en la letra anterior.

#### **Artículo 38 .- Deporte, ocio y tiempo libre**

1. La Comunidad de Madrid promoverá y velará para que **la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad**, sin discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género. **En los eventos y**



**competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad de Madrid se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida a todos los efectos, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones internacionales.**

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre, se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Se adoptarán medidas que garanticen **formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorpore la diversidad sexual y de género, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género.** Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y juventud.

4. Se promoverá un **deporte inclusivo**, erradicando toda forma de manifestación transfóbica **en los eventos deportivos realizados en la Comunidad de Madrid.**

## **2.- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.**

### **Artículo 19. Criterio de actuación de la Administración**

La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso a los recursos y prestaciones de servicios.

### **Artículo 20. Formación y sensibilización**

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid deben garantizar la **formación y sensibilización adecuada de los profesionales** que realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, los servicios sociales, la justicia y los cuerpos de seguridad, el deporte y el tiempo libre, y la comunicación.

2. Debe impulsarse la formación del personal, funcionario o laboral, no transferido de otras Administraciones públicas, mediante convenios de colaboración u otros instrumentos.

### **Artículo 48. Deporte, ocio y tiempo libre**

**La Comunidad de Madrid promoverá la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBIfóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma.** A tal fin, los **profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados**, habrán de recibir la formación necesaria para garantizar la igualdad de trato por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el trato a las personas de acuerdo a su identidad o expresión de género. Asimismo, se promoverán medidas de acción positiva hacia las personas mayores LGTBI de cara a la integración de la tercera edad en este sector.



**Las Reales Federaciones Madrileñas deportivas tendrán que cumplir con los protocolos deportivos de género para personas transexuales**, y deberán eliminar cualquier comportamiento LGTBIfóbico que tenga lugar en sus competiciones o actividades, así como harán posible el **uso de las instalaciones** en concordancia al género autopercebido.

**Los clubes deberán cumplir un protocolo de actuación ante discriminación LGTBI** en el deporte que desarrollará la Consejería correspondiente, así como implantar mensajes y medidas proactivas de visibilidad de la realidad LGTBI.

Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre, se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI, evitando cualquier acto de prejuicio.

La Comunidad de Madrid, en la formación a monitores de tiempo libre tendrá que dotar de materiales y espacios para detectar y prevenir el acoso LGTBI, así como para concienciar del mismo.

#### **Artículo 49. Apoyo a las organizaciones deportivas LGTBI**

La Administración Autonómica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones deportivas LGTBI legalmente constituidas.

#### **De acuerdo con dichos preceptos, se recuerda, esencialmente, lo siguiente:**

- 1.- Estas dos Leyes son **de aplicación** a la Administración de la Comunidad de Madrid, a las entidades locales que la integran, a las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas, así como **a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio de residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.**
- 2.- Son de **aplicación directa**, sin perjuicio de su desarrollo posterior mediante el oportuno Reglamento.
- 3.- Ambas incluyen sendos regímenes sancionadores, directamente aplicables.
- 4.- Lo relativo a la acreditación administrativa (artículo 7 y 38 transcritos de la Ley 2/2016) afecta a la **expedición de la licencia deportiva** por parte de las Federaciones deportivas madrileñas, ya que dicha acreditación tiene consideración legal de acto de naturaleza administrativa.

En este sentido se indica lo siguiente:

La expedición de **licencias deportivas autonómicas** se ha de sujetar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2016, dado que dichas licencias habilitan para la **participación en competiciones autonómicas**, quedando fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, los efectos que puedan tener dichas licencias deportivas fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

La regulación del desarrollo y forma de participación en las competiciones autonómicas organizadas por una federación deportiva madrileña ha de adaptarse a las disposiciones de dicha Ley, quedando fuera de su ámbito de aplicación, la regulación de aquellas competiciones deportivas cuya organización quede fuera del



ámbito competencial de las federaciones madrileñas, en cuyo caso, regirán las normas deportivas nacionales o internacionales correspondientes.

Por ello, cuando un/a deportista transexual, o su representante legal, solicite la **licencia federativa autonómica** de acuerdo con su sexo sentido, la federación habrá de expedirla sin ningún coste adicional y sin que implique en ningún caso, la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica. Si en la licencia debiera figurar el número de DNI (o equivalente) y por la naturaleza de la gestión administrativa, se haga necesario registrar los datos que obran en el mismo, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

5.- Afectan al acceso y uso de las instalaciones deportivas, en las que se habrán de tomar las medidas oportunas a fin de hacer posible su uso en concordancia al género autopercibido y erradicando cualquier posible manifestación LGTBIfóbica.

Para ello, en cuanto al acceso a las instalaciones, se recomienda que, en caso de que sea necesario registrar el nombre y número del DNI (o cualquier otro documento acreditativo de la identidad), deberá registrarse las iniciales del nombre que conste en el DNI y a continuación el nombre que indique el usuario seguido de los apellidos y el número del documento. Todo esto se realizará con total confidencialidad y respeto a la privacidad de la persona.

En cuanto al uso de las instalaciones deportivas, se recomienda que en los vestuarios se habiliten cabinas individuales de intimidad.

6.- Afectan a la organización y celebración de eventos deportivos en nuestro ámbito territorial, en los que se promoverá la práctica inclusiva del deporte.

7.- Afectan a la formación de los profesionales del ámbito del deporte, técnicos, personal de centros e instalaciones deportivas, la cual ha de facilitarse por los directivos de las entidades de que dependan, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes.

En este año 2016 la Dirección General de Juventud y Deporte, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en colaboración con la Asociación "Deporte y Diversidad", está impartiendo jornadas formativas, en el marco del Protocolo de Colaboración suscrito con la misma, el 27 de octubre de 2017, cuya celebración se prolongará en el último trimestre, con otras 3 acciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

Javier Orcaray Fernández

A TODAS LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MADRILEÑAS

